



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS – INDOT

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado simplemente como “convenio”, por una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, debidamente representado por el General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, en su calidad de Director General, conforme el Decreto Ejecutivo No. 646 y Acción de Personal que se agregan como documentos habilitantes, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “**EL SERVICIO**”; y, por otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS – INDOT**, legalmente representado por el doctor Raúl Secaira Durango, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se justifica con la acción de personal número 55 de 15 de mayo de 2020, la misma que se adjunta, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**INDOT**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como “**LAS PARTES**”, son capaces de convenir y obligarse, y en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - NORMATIVA Y ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

- 1.4. El artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”.*
- 1.5. La Ley Orgánica de la Salud, define al trasplante de órganos: *“Es la sustitución con fines terapéuticos de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o muerto.”*
- 1.6. La Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en su artículo 4 señala: *“Principios.- Además de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes sobre la materia, la presente Ley se rige por los siguientes principios: a) Altruismo.- Es la conducta humana que refleja una actitud de servicio voluntaria, manifestando preocupación o atención desinteresada por el otro; (...) d) Solidaridad.- Es uno de los principios de la filosofía social y política que determina una relación entre seres humanos, derivada de la justicia, fundamentada en la igualdad, que busca el bien del prójimo; e) Transparencia.- Todos los procesos relacionados con la donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos se realizarán con transparencia, de manera que permitan y promuevan el conocimiento, contenidos, trazabilidad y fundamentos para la realización de los mismos. (...) g) Bioética. - el examen moral, interdisciplinario y ético de las dimensiones de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la salud, examinada a la luz de los valores y principios morales.”*
- 1.7. El artículo 29 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dispone: *“Donación.- Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario en una de las siguientes formas: a) Manifestando su negativa a la donación de los órganos, tejidos o células de su cuerpo para posterior implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación; o, b) Restringiendo, de un modo específico, su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos, tejidos y/o células.”*
- 1.8. Por su parte el artículo 41 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células determina: *“Donación cadavérica. - Una vez comprobada y certificada la muerte de una persona, se podrá disponer de todos o parte de sus órganos, tejidos y/o células, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de esta Ley”.*
- 1.9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células establece: *“Muerte violenta. - En caso de muerte violenta de una persona, la extracción indicada en el artículo anterior solamente podrá realizarse cuando no interfiera con los resultados finales de la autopsia, siendo necesaria para la realización de la ablación de los órganos y tejidos la notificación previa al fiscal de*



turno”.

- 1.10.** La Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, define a la ablación como: *“Separación o extirpación quirúrgica de una parte del cuerpo; amputación.”*
- 1.11.** El artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses *“es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”*.
- 1.12.** El artículo 146 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en relación a la naturaleza del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prescribe: *“Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia. Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado”*.
- 1.13.** El segundo inciso del artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que la Directora o Director de “EL SERVICIO” tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: *“...1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...); 4. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos; (...) 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...”*.
- 1.14.** El Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, en su artículo 2, crea al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión.
- 1.15.** Conforme el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, entre las atribuciones y facultades del INDOT, constan: *“ 1. Ser el ejecutor de las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, dentro del territorio nacional; 2. Coordinar y gestionar la provisión de órganos, tejidos y células para trasplante; (...) 7. Desarrollar y coordinar programas de capacitación de los profesionales que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes; 8. Acreditar a las instituciones y equipos médicos relacionados con la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; (...) 12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular; 13. Financiar la procuración de donantes y ablación de órganos, tejidos y células en las instituciones privadas y/o públicas, independientemente del lugar donde sean identificados los donantes, siempre y cuando no sea cubierta por otro financiador; 14. Organizar un sistema logístico informativo ágil e integrado de manera progresiva en todo el territorio nacional”*.



- 1.16.** Con fecha 15 de enero de 2016, la Fiscalía General del Estado, emitió la Directriz Nro. 002-2016, relacionada a las actuaciones fiscales para procedimientos de notificación para donación y trasplante de órganos y tejidos, con el objeto de coordinar y facilitar las actuaciones de la fiscalía, relacionadas con la notificación de actividades de procuración y ablación de órganos, tejidos de humanos, con fines de trasplante.
- 1.17.** A través de Oficio Nro. INDOT-INDOT-2020-0098-O, de fecha 14 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo del INDOT, indicó que desde hace varios años, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Cuenca) ha venido manteniendo una detección oportuna de donantes cadavéricos, generando una procuración efectiva de tejidos corneales para trasplantes de córnea a nivel nacional; por lo que considera que los demás Centros Forenses Zonales del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrían integrarse al proceso de identificación de donantes y la correspondiente procuración de tejidos corneales; para lo cual el INDOT cuenta con un programa de capacitación para vincular a los profesionales en este proceso, razón por la que solicitó considerar la posibilidad de desarrollar un convenio de cooperación interinstitucional, que permita contribuir en el fortalecimiento de la actividad de donación y trasplante de órganos en nuestro país.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos interinstitucionales de coordinación, cooperación y apoyo que permita fortalecer la actividad de donación y trasplante de órganos y tejidos en nuestro país, facilitando el proceso de procuración y ablación de globos oculares o tejido corneal, bajo las normas, protocolos y procedimientos previamente establecidos por el INDOT, contribuyendo a la disminución del número de receptores que están registrados y en estado activo en la Lista de Espera Única Nacional para el programa de trasplante de córneas.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS:

- a)** Apoyar en el proceso de procuración y ablación de globos oculares o tejidos corneales para satisfacer la necesidad de trasplantes de los receptores que están registrados y en estado activo en la Lista de Espera Única Nacional para el programa de trasplante de córneas a nivel nacional, aplicando normas de calidad para garantizar la seguridad de tejidos corneales.
- b)** Contar con el personal médico y técnico, debidamente capacitado y autorizado por el INDOT; para la ejecución de procedimientos de procuración y ablación de globos oculares y tejidos corneales en donantes cadavéricos de parada cardíaca.
- c)** Fortalecer la identificación de potenciales donantes cadavéricos por parada cardíaca, para la obtención de globos oculares y tejidos corneales.
- d)** Garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimentales, tanto en el trato del donante cadavérico, como de sus familiares.



CLÁUSULA CUARTA. - COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada una de “LAS PARTES” designa un responsable que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades del mismo.

- 4.1. Por parte de “EL SERVICIO” se designa como encargado de la ejecución del presente convenio, a la o el servidor que determine oficialmente el Director General, previa recomendación de la Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicios.
- 4.2. Por parte del “INDOT” se designa como encargado de la ejecución del presente convenio, a la/el Coordinador/a General Técnico/a del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células o su delegado.
- 4.3. Corresponderá a los responsables descritos:
 - a) Coordinar los planes y actividades, relacionadas al objeto de este convenio.
 - b) Tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del convenio con estricto cumplimiento de sus cláusulas y plazos previstos.
 - c) Remitir a su máxima autoridad un informe semestral sobre el avance de la ejecución de este convenio, que incluya la estadística general de donación y trasplante de tejidos corneales realizada en donantes cadavéricos de parada cardiaca identificados en los centros forenses del SNMLCF.
- 4.4. “LAS PARTES” podrán realizar el cambio del funcionario encargado de la ejecución del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. DEL “INDOT”:

- a. Diseñar e implementar el plan de actividades que se realizará en el marco de la ejecución del presente convenio; el que incluirá el plan de capacitación a través de un curso semipresencial de procuración y ablación de globos oculares y córneas con una carga de ochenta (80) horas académicas con aval universitario, para el personal que designe “EL SERVICIO”.
- b. Autorizar al personal capacitado, para la ejecución de la procuración y ablación de globos oculares y tejidos corneales.
- c. Socializar los criterios técnicos de la procuración y ablación de globos oculares y tejidos corneales.
- d. Coordinar el proceso de procuración y ablación de globos oculares y tejidos corneales, entre “EL SERVICIO”, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO e INDOT, principalmente en lo relacionado a autorización, registro, transporte y trazabilidad.
- e. Dotar al personal designado por “EL SERVICIO” de los instrumentos (kit de ablación), insumos y materiales necesarios, para la ejecución del procedimiento de



procuración, ablación, almacenamiento temporal de globos oculares tejidos corneales; y, garantizar su disponibilidad.

- f. El INDOT, conforme a la normativa legal vigente será el responsable de brindar las facilidades, para que el personal de “EL SERVICIO”, realice la notificación a la familia sobre la donación y pueda proceder a la ablación de globos oculares y tejidos corneales en los donantes cadavéricos por parada cardiaca.
- g. Coordinar la realización de los exámenes clínicos y estudios necesarios al donante cadavérico de parada cardiaca, para garantizar la idoneidad de los tejidos corneales ablacionados.
- h. Realizar el acompañamiento al personal médico y técnico del SNMLCF por parte del personal técnico del INDOT, en la notificación, procuración y ablación de tejidos corneales en los primeros procesos y posterior a recibir y aprobar el curso semipresencial de procuración y ablación de globos oculares y córneas con una carga de ochenta (80) horas académicas con aval universitario.
- i. Velar por el cumplimiento de la normativa de donación y trasplante de órganos tejidos y células, en lo que abarca y se refiere al proceso de procuración y ablación de globos oculares y tejidos corneales a nivel nacional.
- j. Garantizar la confidencialidad de la información entregada por “EL SERVICIO” o sus servidores para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- k. Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

5.2. DE “EL SERVICIO”:

- a. Designar al personal médico y técnico que participará en el curso semipresencial de procuración y ablación de globos oculares y córneas con una carga de ochenta (80) horas académicas con aval universitario.
- b. Autorizar al personal médico y técnico que una vez aprobado el curso semipresencial de procuración y ablación de globos oculares y córneas con una carga de ochenta (80) horas académicas con aval universitario, será el responsable de ejecutar los procesos de procuración y ablación de tejidos corneales en donantes cadavéricos de parada cardiaca identificados en los centros forenses del SNMLCF.
- c. Coordinar con el personal del INDOT, el proceso de procuración y ablación de globos oculares y tejidos corneales en donantes cadavéricos de parada cardiaca identificados en los centros forenses del SNMLCF.
- d. Asignar los espacios necesarios para la ejecución de la ablación y del almacenamiento temporal de globos oculares y tejidos corneales de acuerdo Protocolo de Embalaje y Transporte de Órganos, Tejidos, Células y Muestras Biológicas y demás protocolos previamente establecidos.
- e. Incentivar la actitud de altruismo, solidaridad y bioética, en su personal, para la ejecución del procedimiento de procuración y ablación de globos oculares y tejidos



corneales en donantes cadavéricos de parada cardiaca identificados en los centros forenses del SNMLCF.

- f. Entregar al personal del INDOT, los documentos obtenidos en la procuración dentro de los tiempos establecidos, así como la entrega de globos oculares y tejidos corneales ablacionados en donantes cadavéricos de parada cardiaca identificados en los centros forenses del SNMLCF, acorde a los protocolos previamente establecidos.
- g. Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio

5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a. Revisar los alcances del presente convenio, de acuerdo a las necesidades presentes, solicitar y efectuar las modificaciones en los términos y condiciones que se consideren pertinentes.
- b. Evaluar los compromisos asumidos y comunicar las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Las partes de común acuerdo podrán renovar el presente convenio cuando estos lo manifiesten de manera expresa.

“EL SERVICIO” no estará obligado a la renovación del convenio por la sola solicitud del “INDOT”, y en caso de que “LAS PARTES” deseen continuar con la cooperación deberán suscribir un nuevo convenio en el que constarán los nuevos términos y condiciones de la colaboración entre el “INDOT” y “EL SERVICIO”.

Para el cierre del presente convenio, los responsables delegados de “LAS PARTES”, deberán remitir a sus autoridades un informe final debidamente suscrito, donde indicarán los productos obtenidos y logros alcanzados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

En consecuencia, las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada Parte. Queda



expresamente señalado que el presente instrumento no genera relación laboral de ningún tipo entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su difusión o aquella que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo contenido, documentación, información, investigaciones científicas y demás material generado en el marco del presente convenio, será de propiedad exclusiva de cada una de las Instituciones, motivo por el cual, "LAS PARTES" se obligan a respetar los derechos de autor.

La utilización, publicación y difusión de la información, documentación y demás material en referencia, se realizará previo acuerdo conjunto y escrito de "LAS PARTES". Esta cláusula se aplicará de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente en materia de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la suscripción de las respectivas adendas. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las Partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes legales, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la notificación de la Parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, las Partes renuncian a su domicilio y la someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el órgano jurisdiccional correspondiente con sede en la ciudad de Quito.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado conforme las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por “LAS PARTES”, que no haya sido remediada dentro del plazo de treinta (30) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;
- b. Por incumplimiento de la normativa aplicable;
- c. Por vencimiento del plazo;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de “LAS PARTES”, que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- g. Por cualquier otra causa establecida en la ley.

En caso de terminación del convenio, deberá realizarse un acta de liquidación del mismo, en la que deberá constar un informe técnico y legal además se incluirán conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones que se detallan a continuación:

13.1. “INDOT”:

Dirección: Calle Yaguachi E 6-68 y Numa Pompilio Llona “Barrio El Dorado”
Teléfono: (02) 2550505
Quito – Ecuador

13.2. “EL SERVICIO”:

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Occidental
Teléfono: (02) 3934-200
Quito – Ecuador

En el evento de que cualquiera de las Partes modificare su dirección o números de contacto, deberá notificar de este particular a la otra Parte dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de tal cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación que haya sido remitida por la Parte que no tuvo conocimiento del cambio a la dirección inicialmente señalada, se entenderá como correcta y efectivamente entregada a su destinataria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan las calidades de los comparecientes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACION:

Las partes de manera libre y voluntaria, ratifican y aceptan todas y cada una de cláusulas que anteceden y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en cinco ejemplares del igual tenor y valor, en la ciudad de Quito D.M., el 08 de julio de 2020.

Dr. Raúl Secaira Durango
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y
TRASPLANTE DE ORGANOS, TEJIDOS
Y CÉLULAS - INDOT

General Inspector (S.P.)
Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiros
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Lic. Mariana Calahorrano	Dirección Técnica del Banco Nacional de Tejidos - INDOT	Directora	
Revisado:	Dr. Romel Martínez	Dirección de Provisión y Logística - INDOT	Director	
Revisado:	Dra. Sandra Luna Zhapa	Coordinación General Técnica de INDOT	Coordinadora General Técnica (E)	
Revisado:	Abg. Héctor Antonio López	Dirección de Asesoría Jurídica - INDOT	Director	
Revisado:	Dr. Freddy Herrera Almagro	Coordinación Técnica de Servicios de Medicina Legal - SNMLCF	Coordinador Técnico	
Revisado:	Abg. Luis Cañarte Ruiz	Coordinación General Jurídica - SNMLCF	Coordinador General	
Elaborado:	Dra. Rubí Montenegro	Coordinación General Jurídica - SNMLCF	Analista	